



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/525/2022

- El fundamento legal que sustenta la reserva, así como el plazo de ésta, mismos que se encuentran indicados en el último párrafo de la consideración **TERCERA** de la presente resolución.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, 8, 23, 44, fracción II, 113, fracción VII, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 110, fracción VII, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, fracción X, 38, último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 15 fracción X y 31, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** de **RESERVA** total de una parte la información para la elaboración de la versión pública de los Documentos de Seguridad, propuesta por el **Instituto de Matemáticas**, el **Instituto de Fisiología Celular**, la **Dirección General de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades**, la **Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades Planteles Azcapotzalco, Vallejo, Naucalpan, Oriente y Sur**, la **Facultad de Filosofía y Letras**, la **Coordinación de Difusión Cultural**, la **Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria**, el **Centro Universitario de Teatro**, la **Dirección General de Radio UNAM**, la **Secretaría de Desarrollo Institucional**, el **Instituto de Física**, el **Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud**, el **Comité de Análisis para las Intervenciones Urbanas, Arquitectónicas y de las Ingenierías**, el **Museo Universitario del Chopo**, la **Dirección General de Música**, la **Dirección de Danza**, el **Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental, Campus Morelia**, el **Museo Universitario de Arte Contemporáneo**, la **Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género**, el **Instituto de Química**, la **Dirección de Literatura y Fomento a la Lectura**, la **Dirección General de Servicios Administrativos**, la **Dirección de Teatro UNAM**, el **Centro de Ciencias Genómicas**, la **Facultad de Artes y Diseño**, la **Dirección General de Televisión Universitaria**, el **Centro Cultural Universitario Tlatelolco**, la **Dirección General de Orientación y Atención Educativa**, el **Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales**, la **Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida**, el **Instituto de Ecología**, la **Dirección General de Cooperación e Internacionalización**, el **Instituto de Investigaciones Biomédicas**, la **Casa del Lago "Mtro. Juan José Arreola"**, la **Coordinación para la Igualdad de Género**, la **Dirección General de la**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/525/2022

Escuela Nacional Preparatoria y la Escuela Nacional Preparatoria, Planteles 3 “Justo Sierra” y 4 “Vidal Castañeda y Nájera” y la Dirección General del Deporte Universitario, en relación con el Análisis de Riesgos, el Análisis de Brecha y el Plan de Trabajo, así como toda aquella información que se encuentre directamente relacionada con alguno de dichos apartados o revele vulnerabilidades en la protección de los datos personales en poder de las Áreas Universitarias, por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de la presente resolución, o bien, hasta en tanto se extingan las causas que dieron origen a la reserva de la información.

Lo anterior, en términos de la consideración **TERCERA** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Áreas Universitarias a efecto de que elaboren la versión pública en términos de lo dispuesto en la consideración **CUARTA**.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 137, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: así como 53, fracción VI, inciso c) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo institucional al Instituto de Matemáticas, al Instituto de Fisiología Celular, a la Dirección General de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades, a la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades Planteles Azcapotzalco, Vallejo, Naucalpan, Oriente y Sur, a la Facultad de Filosofía y Letras, a la Coordinación de Difusión Cultural, a la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, al Centro Universitario de Teatro, a la Dirección General de Radio UNAM, a la Secretaría de Desarrollo Institucional, al Instituto de Física, al Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud, al Comité de Análisis para las Intervenciones Urbanas, Arquitectónicas y de las Ingenierías, al Museo Universitario del Chopo, a la Dirección General de Música, a la Dirección de Danza, al Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental, Campus Morelia, al Museo Universitario de Arte Contemporáneo, a la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género, al Instituto de Química, a la Dirección de Literatura y Fomento a la Lectura, a la Dirección General de Servicios Administrativos, a la Dirección de Teatro UNAM, al Centro de Ciencias Genómicas, a la Facultad de Artes y Diseño, a la Dirección General de Televisión Universitaria, al Centro Cultural Universitario Tlatelolco, a la Dirección General de Orientación y Atención Educativa, al Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales, la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida, al Instituto de Ecología, a la Dirección General de Cooperación e Internacionalización, al Instituto de Investigaciones Biomédicas, a la Casa del Lago “Mtro. Juan José Arreola”, a la Coordinación para la Igualdad de Género, a la Dirección General de la Escuela Nacional Preparatoria y a la Escuela Nacional Preparatoria, Planteles 3 “Justo Sierra” y 4 “Vidal Castañeda y Nájera”, a la Dirección General del Deporte Universitario, así como a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus integrantes, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1, 11, 15, 20 y 53,